

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 15 de Mayo de 2020 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 21 de Mayo de 2020 a las 6:00 pm

EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-34781 de 16 de Abril 2020, destinado al peticionario (a) CARLOS HERNANDO ACEVEDO, se dio respuesta a la petición radicada el día 12 de Marzo de 2020 bajo número 34781.

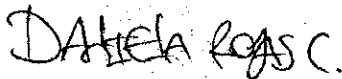
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) CARLOS HERNANDO ACEVEDO, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-34781, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, y se hace saber que contra la presente no procede ningún recurso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica del acto administrativo No PQR-2020-34781 de 16 de Abril de 2020, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de Ser Ambiental S.A: E.S.P., así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,

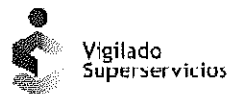


DANIELA ROJAS CASTILLO

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 /VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot, 04 de mayo de 2020

Señor(a):

CARLOS HERNANDO ACEVEDO

Calle 21 No 08-23 Barrio granada


ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-34781 DEL 16/04/2020

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Procede a notificar la respuesta a su recurso radicado bajo el número **PQR-2020-34781** del 12 de marzo de 2020.

Atentamente,


LAURA FABIANA BOCANEGRA CONDE
Auxiliar de Servicio al Cliente
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



Pág. 1 de 1

PQR-2020-34781

Girardot, 16 de abril de 2020

Señor(a):

CARLOS HERNANDO ACEVEDO

Girardot

ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD RADICADOA EL DIA 12 DE MARZO 2020.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información, **SER AMBIENTAL S.A E.S.P** , se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es la vigencia del contrato entre el municipio de Girardot y la Empresa Ser Ambiental S.A. E.S.P. para la recolección y disposición de basuras en el relleno sanitario denominado "Parque Ecológico Praderas del Magdalena"?

2.

La empresa no ha suscrito un contrato con la alcaldía de Girardot para la recolección y disposición de residuos, la prestación del servicio se realiza en la modalidad de libre competencia, y en cumplimiento a la normatividad vigente; conforme lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 142 de 1994, que establece:

"Artículo 22. Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades."

3. ¿Cuál es el límite de toneladas de residuos y desechos que diaria y mensualmente puede disponer la empresa Ser Ambiental en dicho relleno ubicado en la vereda Zumbamicos (Acapulco) jurisdicción del municipio de Girardot?

No existen limite en las toneladas recibidas y dispuestas en el relleno sanitario Praderas del Magdalena.



4. ¿Existe algún control o límite sobre el número de municipios del país que puedan depositar sus basuras en el relleno sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena?”

Actualmente no existe límite en cuanto a los municipios que puedan hacer uso del relleno sanitario, pues a través de la resolución CAR 1564 del 31 de mayo de 2006 la entidad determino en el artículo 6, el libre acceso al servicio de disposición final de residuos sólidos:

“Los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, bajo la tecnología de relleno sanitario, deberá dar libre acceso al servicio a la persona prestadora de las actividades de recolección y transporte que lo soliciten”.

5. ¿Cómo se fijan las tarifas por tonelada de basura para los municipios que usan dicho relleno y cuál es el valor que por cada tonelada recibida en el “Parque Ecológico Praderas del Magdalena” recibe como participación o compensación el Municipio de Girardot?

Ser ambiental S.A.E.S.P como prestador del servicio de disposición final, y por ser un servicio regulado, fija las tarifas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CRA 720 de 2015, la cual establece:

CAPÍTULO VI

DE LOS COSTOS DE DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 28. Costo de Disposición Final (CDF). El costo máximo a reconocer por la actividad de disposición final, está dado por:

$$CDF = CDF_{VU} + CDF_{PC}$$

$$CDF_{VU} = \min \left\{ \frac{(18,722 + 132.924,379)}{QRS}, 139.896 \right\}$$

$$CDF_{PC} = \min \left\{ \frac{(242 + 11,652,352)}{QRS}; 6,185 \right\}$$

Donde:

CDF: Costo máximo a reconocer por tonelada en el sitio de disposición final (pesos de diciembre de 2014/tonelada).



CDF VU: Costo máximo a reconocer por tonelada, por vida útil de 20 años, en el sitio de disposición final (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

CDF PC: Costo máximo a reconocer por tonelada, por período de la etapa de posclausura de diez (10) años, en el sitio de disposición final (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

QRS: Promedio mensual de residuos sólidos que se reciben en el sitio de disposición final, de acuerdo con lo definido en el ARTÍCULO 4. En el caso de personas prestadoras que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, podrán utilizar períodos inferiores hasta acumular seis (6) meses.

Parágrafo 1. En aquellos eventos en los que se deban incorporar incentivos establecidos y reglamentados por el Gobierno Nacional a los municipios y/o distritos donde se ubiquen rellenos sanitarios regionales, su valor se sumará al Costo de Disposición Final de residuos sólidos definido en el presente artículo. Tal situación se informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo 2. Para los rellenos sanitarios en los que se dispongan menos de 2.400 toneladas mensuales y que por disposición de la autoridad ambiental competente, la altura del relleno sanitario no pueda superar los nueve (9) metros, el Costo de Disposición Final podrá ser incrementado hasta en un 10%.

Parágrafo 3. Los rellenos sanitarios, para efectos de recepción de residuos, no podrán tener restricciones horarias, salvo el día domingo, en el cual la restricción no será superior a catorce (14) horas.

Parágrafo 4. Todo sitio de disposición final deberá reportar anualmente al Sistema Único de Información (SUI), su capacidad de disposición y tener disponible la misma en un lugar visible, con el fin de ilustrar con información suficiente a los prestadores de recolección y transporte.

Parágrafo 5. En el caso en que la autoridad ambiental determine un período adicional a diez (10) años de la etapa de posclausura, para el sitio de disposición final, la persona prestadora calculará su costo a partir de la siguiente fórmula:

$$CDF_{PC} = \min\left\{\frac{242 + 11 \cdot QRS}{652,352}; 6,185\right\} * k$$

$$k = 0,8211 * \ln(10 + \Delta T) - 0,8954$$

Donde:

k: Factor que involucra el costo adicional por una duración superior a diez (10) años de la etapa de posclausura del relleno sanitario, según la exigencia de la autoridad ambiental

Δt: Período adicional a diez (10) años de la posclausura del relleno sanitario, que ha sido aprobado por la autoridad ambiental.



Parágrafo 6. Cuando se disponen los residuos en más de un sitio de disposición final, el costo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CDF = \frac{\sum_{k=1}^n (CDF_k * QRS_k)}{\sum_{k=1}^n QRS_k}$$

Donde:

QRS_k : Promedio mensual de las toneladas de residuos del semestre que corresponda del APS, dispuestas por la persona prestadora en el sitio de disposición final k (toneladas/mes), de acuerdo con lo definido en el ARTÍCULO 4.

CDF_k : Costo máximo a reconocer por tonelada en el sitio de disposición final k (pesos de diciembre de 2014/tonelada).

k : Número de sitios de disposición final k de la persona prestadora, donde $k = \{1, 2, 3, 4, \dots, n\}$

6. ¿Cuáles controles de disposición de basuras, saneamiento ambiental y de malos olores se han establecido con la empresa Ser Ambiental S.A. E.S.P.?

En este sentido es pertinente señalar que el ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), es la entidad encargada de controlar la licencia ambiental del relleno sanitario, y quien se encarga de adelantar el seguimiento pertinente para que todos los procesos que allí se realizan cumplan con los requerimientos exigidos para proteger el medio ambiente.

No obstante, consideramos importante informar que para el control de olores generados en el proceso de disposición final de residuos en el relleno sanitario parque ecológico praderas del Magdalena, se realiza una adecuada disgregación, compactación y cobertura diaria a los residuos dispuestos, cobertura que se hace con material natural (tierra) procedente de las excavaciones de las celdas del relleno sanitario, cumpliendo con lo establecido en la licencia ambiental. De la misma manera se cuenta con un cerco vivo (árboles) que además de hacer parte de los planes de compensación establecidos en la licencia ambiental, están sembrados en todo el perímetro del relleno, minimizando y mitigando los posibles olores de la operación.

7. ¿Cuáles fueron los ingresos obtenidos por el municipio en los últimos cuatro años provenientes de las actividades que desarrolla Ser Ambiental en jurisdicción del Municipio de Girardot?



El municipio, no recibe ingresos por actividades que desarrolla Ser Ambiental S.A.E.S.P.

8. ¿Cuál es la participación porcentual del Municipio de Girardot en los ingresos percibidos por la empresa Ser Ambiental por la recepción de basuras de varios municipios de los departamentos de Cundinamarca y Tolima?

El municipio no tiene participación porcentual en los en los ingresos percibidos por Ser Ambiental S.A.E.S.P.

9. ¿Cuántos municipios están autorizados para depositar sus basuras en el “Parque Ecológico Praderas del Magdalena”?

La resolución CAR 1564 del 31 de mayo de 2006 determino en su artículo 6 el libre acceso al servicio de disposición final de residuos sólidos a cualquier municipio que requiera de este servicio.

10. ¿Cuáles medidas adoptará su administración en defensa de los pobladores de las veredas Zumbamicos-Acapulco, San Lorenzo y el corregimiento “El Buche” para combatir los malos olores provenientes del relleno sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena”?

N.A

11. ¿Cuáles son las obras y las acciones de beneficio social desarrolladas por el Municipio de Girardot y/o SER Ambiental con recursos provenientes del recaudo de SER Ambiental en las veredas de la zona de influencia del relleno sanitario y cuánto presupuesto se destinó a estas actividades en los últimos cuatro años?

Ser Ambiental S.A.E.S.P es una empresa altamente comprometida con el progreso de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los Girardoteños, razón por la cual ejecuta diversos programas con las comunidades vecinas del relleno sanitario, las cuales pueden ser verificadas en el siguiente Link <https://we.tl/t-dm2MUjBrq>

12. ¿Cuáles obras de beneficio social e infraestructura adelantará su administración en la zona de influencia del relleno sanitario con recursos provenientes de aportes resultantes del contrato con la empresa Ser Ambiental?

N.A



13. ¿Por qué se prorrogó por 20 años, a partir del año 2020 el contrato entre el Municipio de Girardot y la empresa Ser Ambiental S.A. E.S.P. para la administración y explotación del relleno sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena”?

En este punto es importante aclarar que no existe contrato ni prórroga entre el Municipio de Girardot y la empresa Ser Ambiental S.A. E.S.P. para la administración y explotación del relleno sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena, toda vez que este es propiedad de Ser Ambiental S.A.E.S.P.

14. ¿Se tuvo en cuenta la fecha de iniciación de las etapas de adecuación y operación del proyecto para contar los años de vigencia (veinte años) de la licencia?

La resolución 408 de 2005 determino en el artículo Primero. párrafo primero: *“la licencia ambiental que se otorga a través de este acto administrativo tendrá una vigencia equivalente al de la vida útil del proyecto que cobijará las fases de adecuación, y operación del proyecto.”*

15. ¿En qué fecha vence la licencia de funcionamiento del relleno sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena” y cuáles medidas tomará la administración municipal para que se dé cumplimiento a la clausura de sus actividades?

Mediante Resolución CAR 408 de 2005 otorga licencia Ambiental con una operación del proyecto por 16 años.


16. La resolución 2013 del 28 de agosto de 2005, expedida por la CAR, Cundinamarca, autorizó a SER Ambiental “únicamente la disposición de residuos sólidos domésticos” ¿Está autorizado el depósito de residuos biológicos provenientes de los servicios hospitalarios de los municipios que vierten sus desechos en el relleno sanitario “Parque Ecológico Praderas del Magdalena”?

En el relleno sanitario no se reciben residuos biológicos provenientes de los servicios hospitalarios, únicamente se reciben residuos sólidos domiciliarios.



Cualquier inquietud que se presente con gusto será atendida en nuestras oficinas de atención al cliente, ubicadas en la Carrera 21A No.2-07 barrio san Antonio o llamar a nuestras líneas de atención al usuario 8353500.

Cordialmente,



DIANA ORTIZ CUBILLOS

SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

Proyecto: DEOC

Revisó: CMC

